



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá viernes 31 de enero de 2025

Nº 30209

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 1
(De jueves 30 de enero de 2025)

QUE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 899 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ASCENSO DE LOS MIEMBROS JURAMENTADOS DE LA POLICÍA NACIONAL

Decreto Ejecutivo N° 2
(De jueves 30 de enero de 2025)

QUE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 900 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ASCENSO DE LOS MIEMBROS JURAMENTADOS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL

Decreto Ejecutivo N° 3
(De jueves 30 de enero de 2025)

QUE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 901 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ASCENSO DE LOS MIEMBROS JURAMENTADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 01
(De miércoles 22 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA EXPERTLAB, INC., CON AVISO DE OPERACIÓN 43173-21-290760-2007-7580, CON EL RUC 43173-21-290760 DV 23, Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LE-034, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017; PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO, CALLE VÍA ISRAEL, CASA N°5, PLANTA BAJA, OFICINA NO.1.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 19749-RTV
(De miércoles 04 de diciembre de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO A LA CONCESSIONARIA STAR PRODUCTION, S.A., PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO.801), A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 99.7 MHZ, A FAVOR DE LA CONCESSIONARIA RADIO INFORMACIÓN, S.A.

Resolución AN N° 19752-RTV
(De miércoles 04 de diciembre de 2024)



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO679CE775356A2** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 104.1 MHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN CERRO AZUL, PROVINCIA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 137/2024
(De viernes 08 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL RIVERDANCE, INC., SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA A FOLIO NÚMERO OCHO - UNO-CINCO- SIETE-CERO-TRES (815703), DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA OLIVIA CHRISTINA LIEBI DE APOLAYO, PORTADORA DEL CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE VIGENTE NÚMERO E-OCHO- UNO CUATRO CINCO CUATRO CUATRO SEIS (E-8-145446), EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, A FIN DE QUE LA MISMA PUEDA OBTENER LOS INCENTIVOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY NO. 80 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Resolución N° 138/2024
(De jueves 14 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", AL SEÑOR ROMEL CONCEPCIÓN TORRES BONILLA, VARÓN, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL TOWERS TOURS & TRAVEL, LA CUAL ESTARÁ UBICADA EN LA CALLE 72, VÍA PORRAS, P.H. ELVIRA MARÍA, LOCAL NO 6, OFICINA NO. 1, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ. REPÚBLICA DE PANAMÁ. EL SEÑOR ROMEL CONCEPCIÓN TORRES BONILLA, CON GENERALES ANTES MENCIONADAS SERÁ EL ENCARGADO DE LA GERENCIA GENERAL DE LA AGENCIA DE VIAJES.

AVISOS / EDICTOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO679CE775356A2** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**



DECRETO EJECUTIVO No. I
De 30 de Enero de 2025

Que adiciona un párrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 899 del 2 de diciembre de 2020, que expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los miembros juramentados de la Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades están instituidas para proteger en su vida, hora y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegura la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y hacer cumplir la Constitución y la ley;

Que el artículo 11 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, establece que la Policía Nacional, pertenece al nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública; y siendo así coadyuvará en la prevención e investigación científica de la delincuencia, obtención de la información y el análisis de los estudios o las propuestas para prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza, o agresión contra la independencia, soberanía e integridad territorial;

Que mediante la Ley 18 de 3 de junio de 1997, se creó la Policía Nacional, modificada por la Ley 74 de 29 de octubre de 2010, como una institución encargada de garantizar la paz, la seguridad ciudadana, el cumplimiento y la observancia de la Constitución Política de la República de Panamá y demás leyes, así como el orden interno, subordinada al poder público legítimamente constituido, por lo cual es un cuerpo armado, permanente y de naturaleza civil;

Que el artículo 90 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, señala que los ascensos y cargos serán otorgados por el Presidente de la República, previa recomendación del Director General de la Policía Nacional y del Ministro de Seguridad Pública, de acuerdo con la hoja de vida del miembro de la Policía Nacional;

Que el Decreto Ejecutivo No. 899 de 02 de diciembre de 2020, reglamentó lo establecido en el artículo 77 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, donde se dispone que los ascensos se conferirán a los miembros de la Policía Nacional, en servicio activo, que cumplan los requisitos legales, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes disponibles y conforme a los requisitos de clasificación establecidos en el reglamento de evaluación y ascensos, que para tal fin adoptará el Órgano Ejecutivo;

Que con el fin de realizar una verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que se han presentado para la revisión del Ministro de Seguridad Pública para cumplir con la publicación de los ascensos, resulta necesario adicionar un párrafo transitorio a un artículo del Decreto Ejecutivo No. 899 de 2 de diciembre de 2020, en consecuencia;

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 899 del 2 de diciembre de 2020, así:



Artículo 11: Ciclo del proceso. El ciclo del proceso iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Durante este lapso, los convocados o concursantes estarán sujetos a no incurrir en las prohibiciones; a mantener el mínimo requerido en la calificación de la evaluación de desempeño, servicio, conducta, prueba de evaluación física, perfeccionamiento académico y demás requisitos establecidos en este Reglamento.

Parágrafo transitorio. Con el propósito de realizar una verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que se han presentado para la revisión del Ministro de Seguridad Pública para cumplir con la publicación de los ascensos del año 2024, se extenderá el ciclo del proceso de la siguiente manera:

Para el proceso de ascenso del año 2024: El ciclo del proceso finalizará el 31 de mayo de 2025.

Para el proceso de ascenso del año 2025: El ciclo del proceso iniciará el 02 de junio de 2025. El cronograma de actividades de las distintas fases del proceso que señalan los artículos subsiguientes, será ajustado previa coordinación entre el Ministro de Seguridad Pública y el Director General de la Policía Nacional, para su divulgación por parte de la Junta Revisora de Ascensos.

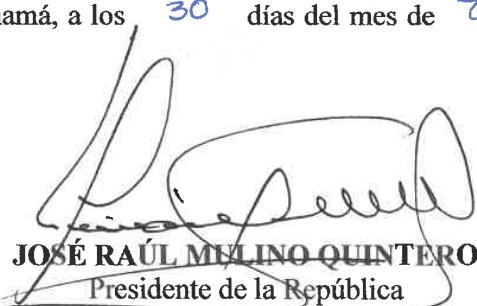
Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo adiciona un parágrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo N.º 899 de 2 de diciembre de 2020.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 18 de 1997; Decreto Ejecutivo No. 172 de 29 de julio de 1999; Ley 15 de 14 de abril de 2010 y el Decreto Ejecutivo N.º 899 de 2 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 198 de 13 de noviembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).


José Raúl Milino Quintero
Presidente de la República




Frank Alexis Abrego
Ministro de Seguridad Pública





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 2
De 30 de Enero de 2025**

Que adiciona un párrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 900 del 2 de diciembre de 2020, que expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los miembros juramentados del Servicio Nacional Aeronaval.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades están instituidas para proteger en su vida, hora y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegura la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y hacer cumplir la Constitución y la ley;

Que el artículo 11 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, establece que el Servicio Nacional Aeronaval, pertenece al nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública; y siendo así coadyuvará en la prevención e investigación científica de la delincuencia, obtención de la información y el análisis de los estudios o las propuestas para prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza, o agresión contra la independencia, soberanía e integridad territorial;

Que mediante la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, se reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, como una institución de seguridad pública con especialidad aeronaval;

Que el artículo 49 de la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, dispone que los ascensos a cada cargo serán otorgados por el Presidente de la República, previa recomendación del director general del Servicio Nacional Aeronaval al Ministro de Seguridad Pública de conformidad con el reglamento de la presente Ley;

Que el artículo 189 del Decreto Ejecutivo No. 219 de 13 de mayo de 2014, dispone que los cargos serán otorgados por el Presidente de la República de Panamá, previa lista remitida por el Director General al Ministro de Seguridad Pública, de acuerdo con la calificación de servicio para ascenso y hoja de vida del miembro juramentado del Servicio Nacional Aeronaval;

Que los ascensos se otorgarán a los miembros juramentados del Servicio Nacional Aeronaval en servicio activo siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de ascenso y conforme a las plazas vacantes;

Que el Decreto Ejecutivo No. 900 de 2 de diciembre de 2020, reglamentó lo establecido en el artículo 49 de la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013 y el artículo 189 del Decreto Ejecutivo No. 219 de 13 de mayo de 2014, donde se dispone que los ascensos se conferirán a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval en servicio activo, que cumplan los requisitos legales, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes disponibles y conforme a los requisitos de clasificación establecidos en el reglamento de evaluación y ascensos, que para tal fin adoptará el Órgano Ejecutivo;

Que con el fin de realizar una verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que se han presentado para la revisión del Ministro de Seguridad Pública para cumplir con la publicación de los ascensos, resulta necesario agregar un párrafo transitorio a un artículo del Decreto Ejecutivo No. 900 de 2 de diciembre de 2020, en consecuencia;



DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 900 del 2 de diciembre de 2020, así:

Artículo 11: Ciclo del proceso. El ciclo del proceso iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Durante este lapso, los convocados o concursantes estarán sujetos a no incurrir en las prohibiciones; a mantener el mínimo requerido en la calificación de la evaluación de desempeño, servicio, conducta, prueba de evaluación física, perfeccionamiento académico y demás requisitos establecidos.

Parágrafo transitorio. Con el propósito de realizar una verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que se han presentado para la revisión del Ministro de Seguridad Pública para cumplir con la publicación de los ascensos del año 2024, se extenderá el ciclo del proceso de la siguiente manera:

Para el proceso de ascenso del año 2024: El ciclo del proceso finalizará el 31 de mayo de 2025.

Para el proceso de ascenso del año 2025: El ciclo del proceso iniciará el 02 de junio de 2025. El cronograma de actividades de las distintas fases del proceso que señalan los artículos subsiguientes, será ajustado previa coordinación entre el Ministro de Seguridad Pública y el Director General del Servicio Nacional Aeronaval, para su divulgación por parte de la Junta Revisora de Ascensos.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo adiciona un párrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo N.º 900 de 2 de diciembre de 2020.

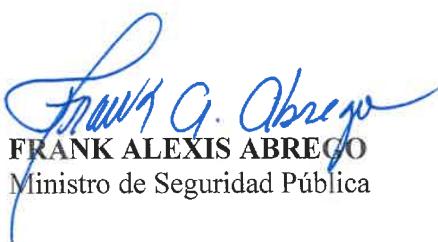
Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 93 de 7 de noviembre de 2013; Decreto Ejecutivo No. 219 de 13 de mayo de 2014; Ley 15 de 14 de abril de 2010 y el Decreto Ejecutivo No. 900 de 2 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 199 de 13 de noviembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Enero del año dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MUÑOZ QUINTERO
Presidente de la República


FRANK ALEXIS ABREGO
Ministro de Seguridad Pública



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 3
De 30 de enero de 2025**



Que adiciona un parágrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 901 del 2 de diciembre de 2020, que expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los miembros juramentados del Servicio Nacional de Fronteras.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades están instituidas para proteger en su vida, hora y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegura la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y hacer cumplir la Constitución y la ley;

Que mediante Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008, se creó el Servicio Nacional de Fronteras de la República de Panamá, como una institución policial especializada en el ámbito fronterizo, adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia cuyo jefe máximo es el Presidente de la República de Panamá, quien ejerce su autoridad directamente o por conducto del Ministro;

Que el artículo 11 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, establece que el Servicio Nacional de Fronteras, pertenece al nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública; y siendo así coadyuvará en la prevención e investigación científica de la delincuencia, obtención de la información y el análisis de los estudios o las propuestas para prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza, o agresión contra la independencia, soberanía e integridad territorial;

Que el artículo 48 de la Ley 8 de 20 de agosto de 2008, dispone que los ascensos a cada cargo serán otorgados por el Presidente de la República, previa recomendación del director general del Servicio Nacional de Fronteras al Ministro de Seguridad Pública, de conformidad con el reglamento de la presente Ley;

Que el artículo 214 del Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009, dispone que los cargos o rangos serán otorgados por el Presidente de la República de Panamá, previa lista remitida por el director general al Ministro de Seguridad Pública, de acuerdo con la calificación de servicio para ascenso y hoja de vida del miembro juramentado del Servicio Nacional de Fronteras;

Que los ascensos se otorgaran a los miembros juramentados del Servicio Nacional Fronteras en servicio activo siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de ascenso y conforme a las plazas vacantes.

Que el Decreto Ejecutivo No. 901 de 2 de diciembre de 2020, reglamentó lo establecido en el artículo 48 de la Ley 8 de 20 de agosto de 2008 y el artículo 214 del Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009;

Que con el fin de realizar una verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que se han presentado para la revisión del Ministro de Seguridad Pública para cumplir con la publicación de los ascensos, resulta necesario adicionar un parágrafo transitorio a un artículo del Decreto Ejecutivo No. 901 de 2 de diciembre de 2020, en consecuencia;

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 901 del 2 de diciembre de 2020, así:



Artículo 11: Ciclo del proceso. El ciclo del proceso iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Durante este lapso, los convocados o concursantes estarán sujetos a no incurrir en las prohibiciones; a mantener el mínimo requerido en la calificación de la evaluación de desempeño, servicio, conducta, prueba de evaluación física, perfeccionamiento académico y demás requisitos establecidos.

Parágrafo transitorio. Con el propósito de realizar una verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que se han presentado para la revisión del Ministro de Seguridad Pública para cumplir con la publicación de los ascensos del año 2024, se extenderá el ciclo del proceso de la siguiente manera:

Para el proceso de ascenso del año 2024: El ciclo del proceso finalizará el 31 de mayo de 2025.

Para el proceso de ascenso del año 2025: El ciclo del proceso iniciará el 02 de junio de 2025. El cronograma de actividades de las distintas fases del proceso que señalan los artículos subsiguientes, será ajustado previa coordinación entre el Ministro de Seguridad Pública y el Director General del Servicio Nacional de Fronteras, para su divulgación por parte de la Junta Revisora de Ascensos.

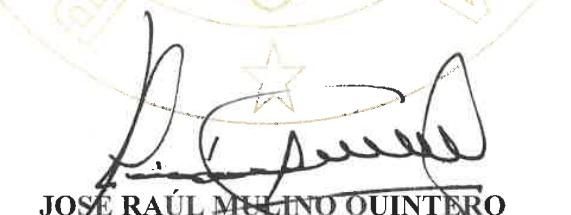
Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo adiciona un parágrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo N.º 901 de 2 de diciembre de 2020.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008; Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009; Ley 15 de 14 de abril de 2010 y el Decreto Ejecutivo No. 901 de 2 diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 200 del 13 de noviembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Enero del año dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MUÑINO QUINTERO
Presidente de la República




FRANK ALEXIS ABREGO
Ministro de Seguridad Pública





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 01
de 22 de enero de 2025

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°003 de 21 de febrero de 2011, el Consejo Nacional de acreditación otorgó a la empresa **EXPERTLAB, INC.**, el certificado de acreditación, con código de acreditación **LE-034**, como Laboratorio de Ensayos, en el área aguas, alimentos, superficies, manipuladores, aire y productos farmacéuticos;

Que la empresa **EXPERTLAB, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 290760**, y con Aviso de Operación **43173-21-290760-2007-7580**, con el RUC **43173-21-290760 DV 23**, presentó formal solicitud de ampliación, para las instalaciones ubicadas en provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, urbanización San Francisco, calle Vía Israel, casa N°5, planta baja, oficina No.1;

Que tal como consta en el acta con código de reunión CA-LE-17-2024 del 26 de noviembre de 2024, el Comité de Acreditación de Laboratorio de Ensayos, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación ampliar el alcance de la acreditación al Laboratorio de Ensayos **EXPERTLAB, INC.**, en su proceso de ampliación de la acreditación, según los lineamientos de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **EXPERTLAB, INC.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión P-07-2024 del 19 de diciembre de 2024, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **AMPLIAR** el alcance de acreditación del Laboratorio de Ensayos **EXPERTLAB, INC.**, en su proceso de ampliación de la acreditación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR el alcance de la acreditación a la empresa **EXPERTLAB, INC.**, con Aviso de Operación **43173-21-290760-2007-7580**, con el RUC **43173-21-290760 DV 23**, y código de acreditación **LE-034**, como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, urbanización



San Francisco, calle Vía Israel, casa N°5, planta baja, oficina No.1, en los siguientes métodos de ensayos:

| SEDE: | | Sede Fija | | |
|-------|-------------------------------|--|---|---|
| N.º | PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR | ENSAYO | | DOCUMENTO DE REFERENCIA |
| | | NOMBRE | TÉCNICA | |
| 1 | Agua potable | Turbidity (Turbiedad) | Nephelometric Method Espectrofotométrico | SM 2130 B (24th Ed.2023) Exp-Lab-PL-86 |
| 2 | Agua potable | Alcalinidad (Alkalinity) | Volumétrico (Titration Method) | SM 2320 B (24th Ed.2023) Exp-Lab-PL-87 |
| 3 | Agua potable | Dureza (Hardness) | Volumétrico (Titration Method) | SM 2340 C (24th Ed.2023) Exp-Lab-PL-88 |
| 4 | Agua potable | Cloruro (Chlorided) | Volumétrico (Argentometric Method) | SM 4500-Cl-B (24th Ed.2023) Exp-Lab-PL-89 |
| 5 | Agua potable | Color | Espectrofotométrico | HANNA (H197727) C (2019) EXP-Lab-PL-92 |
| 6 | Agua potable | Nitratos (Nitrate) | Espectrofotométrico | HACH 8039 (2019, Edición 10) Exp-Lab-PL-94 |
| 7 | Agua potable | Nitritos (Nitrite) | Espectrofotométrico | HACH 8507 (2019, Edición 11) Exp-Lab-PL-93 |
| 8 | Agua potable | Sulfatos (Sulfate) | Espectrofotométrico | HACH- 8051 (2019, Edición 11) Exp-Lab-PL-95 |
| 9 | Agua potable | Solidos Totales (Total Solids Dried) | Gravimétrico 103 to 105 °C | SM 2540 B (24th Ed.2023) Exp-Lab-PL-96 |
| 10 | Agua potable | Solidos Disueltos Totales (Total Dissolved Solids Dried) | Gravimétrico 180°C | SM 2540 C (24th Ed.2023) Exp-Lab-PL-97 |
| 11 | Agua potable | Solidos Suspendidos Totales (Total Suspended Solids Dried) | Gravimétrico 103 to 105 °C | SM 2540 D (24th Ed.2023) Exp-Lab-PL-98 |
| 12 | Agua potable | Solidos Sedimentables (Settleable Solids) | Volumétrico | SM 2540 F (24th Ed.2023) Exp-Lab-PL-99 |
| 13 | Agua potable | Hierro (Iron) | Espectrofotométrico | HACH 8008 (2014, Edición 9) Exp-Lab-PL-102 |
| 14 | Agua potable | Cobre (Copper) | Espectrofotométrico | HACH 8506 (2017, Edición 11) Exp-Lab-PL-103 |
| 15 | Agua potable | Aluminio (Aluminium) | Espectrofotométrico | HACH 8012 (2018, Edición 11) Exp-Lab-PL-104 |
| 16 | Agua potable | Calcio (Calcium) | Volumétrico EDTA Titrimetric Method | SM 3500 Ca-B (24th Ed.2023) Exp-Lab-PL-105 |
| 17 | Agua potable | Magnesio (Magnesium) | Gravimétrico Calculation Method (Calculo) | SM 3500 Mg-B (24th Ed.2023) Exp-Lab-PL-119 |
| 18 | Alimento | Humedad (Moisture) | Gravimétrico | SMEDP 15.110 (17th Ed.2004) Exp-Lab-PL-108 |
| 19 | Alimento | Brix | Refractómetria | CMMEF 68.3 (5th Ed.2015) /Exp-Lab-PL-109 |



| | | | | |
|----|--|---------------------------------------|-------------------------|--|
| 20 | Alimento | Acidez (Acidity) | Volumétrico | CMMEF 68.2 (5th Ed.2015) Exp-Lab-PL-110 |
| 21 | Alimento, cosméticos y productos farmacéuticos | Actividad de Agua (Water Activity) | Electrolítico Resistivo | CMMEF 68.1 (5th Ed.2015) Exp-Lab-PL-107 |
| 22 | Alimento | pH (Potencial de Hidrógeno) | Electrométrico | CMMEF 68.21 (5th Ed.2015) Exp-Lab-PL-106 |

| SEDE: | | Sede Fija y Sitio de Cliente | | DOCUMENTO DE REFERENCIA |
|-------|-------------------------------|---|---|---|
| N.º | PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR | ENSAYO | TÉCNICA | |
| | | NOMBRE | TÉCNICA | |
| 23 | Agua potable | pH (Potencial de Hidrógeno) | Electrometric Method (Método Electrométrico) | SM 4500H ⁺ B (24 th Ed.2023) Exp-Lab-PL-120 |
| 24 | Agua potable | Conductivity (Conductividad) | Electrométrico Method (Método Electrométrico) | SM 2510 B (24 th Ed.2023) Exp-Lab-PL-85 |
| 25 | Agua potable | Cloro residual libre (Chlorine Residual) | Especrofotométrico (Colorimetric Method) | SM 4500 CL G (24 th Ed.2023) Exp-Lab-PL-90 |
| 26 | Agua potable | Cloro Total (Chlorine Total) | Especrofotométrico (Colorimetric Method) | SM 4500 CL G (24 th Ed.2023) Exp-Lab-PL-90 |
| 27 | Agua potable | Temperatura (Temperature) | Métodos de laboratorio y de campo (Laboratory and Field Methods) | SM 2550 B (24 th Ed.2023) Exp-Lab-PL-91 |
| 28 | Agua potable | Oxígeno Disuelto (Oxygen Dissolved) | Electrométrico (Membrane-Electrode Method) | SM 4500-O G (24 th Ed.2023) Exp-Lab-PL-100 |
| 29 | Agua potable | Salinidad (Salinity) | Electrométrico (Electrical Conductivity Method) | SM 2520-B (24 th Ed.2023) Exp-Lab-PL-101 |

SEGUNDO: AMPLIAR el alcance de la acreditación a la empresa **EXPERTLAB, INC.**, con Aviso de Operación **43173-21-290760-2007-7580**, con el RUC **43173-21-290760 DV 23**, y código de acreditación **LE-034**, como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Urbanización San Francisco, Calle Vía Israel, Casa N°5, planta baja, Oficina No.1, en los siguientes muestreos:

| SEDE: | | Sede Fija y Sitio de Cliente | DOCUMENTO DE REFERENCIA |
|-------|---|---|---|
| N.º | PRODUCTO O MATERIAL A MUESTREAR | NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO | |
| 1 | Agua potable, naturales y residuales | Muestreo de agua (Fisicoquímicos) | SM 1060 (24 th Ed.2023) Exp-Lab-PL-30 |
| 2 | Alimento, Productos farmacéuticos, Superficie, Manipuladores y aire | Muestreo de Alimento, Productos farmacéuticos, Superficie, Manipuladores y aire | CMMEF CAPITULO 2 Y 3 (5 th Ed.2015) Exp-Lab-PL-07, Exp-Lab-PL-27 y Exp-Lab-PL-29 |



TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

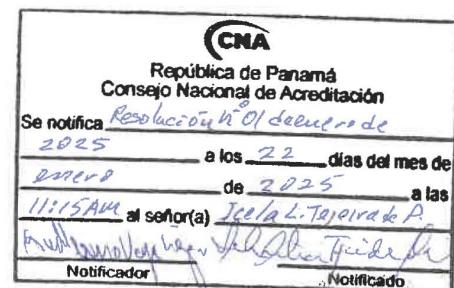
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ARTURO HOYOS
Presidente



LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 19749 -RTV Panamá, 4 de diciembre de 2024

“Por la cual se autoriza la Cesión del Derecho de Concesión otorgado a la concesionaria **STAR PRODUCTION, S.A.**, para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801), a través de la frecuencia **99.7 MHz**, a favor de la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el artículo 8 del Decreto Ley No.10 de 2006 antes citado, establece que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de esta Autoridad, en los términos señalados por dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
3. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar a nombre del Estado y registrar las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión, así como asegurar el cumplimiento, por parte de los concesionarios, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, y garantizar la continua y eficaz operación de dichos servicios;
5. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24 de 1999 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el titular de una concesión para prestar los servicios públicos de radio o de televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización de la Autoridad Reguladora, quien autorizará la cesión o transferencia siempre y cuando se compruebe que el cesionario reúne y cumple los requisitos que establece la Ley y su Reglamentación;
6. Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone que esta Entidad autorizará la cesión o transferencia de una concesión siempre y cuando se compruebe que el cesionario cumple los requisitos de nacionalidad establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 24 de 1999 y cuenta con los requisitos de solvencia, capacidad financiera y experiencia técnica y administrativa que establecen los artículos 85, 94 y 114 de dicho reglamento, según corresponda;
7. Que mediante la Resolución AN No.18912-RTV de 19 de diciembre de 2023, esta Autoridad Reguladora autorizó la Cesión del Derecho de Concesión otorgado a la concesionaria **ZAFIRO HOLDINGS, S.A.**, para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de las frecuencias **89.1 MHz**, con área de cobertura en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, en un radio aproximado de 52.95 km y **99.7 MHz**, con área de cobertura en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, a favor de la concesionaria **STAR PRODUCTION, S.A.**;





Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Resolución AN No. 19749 -RTV
Panamá, 4 de diciembre de 2024
Página 2 de 3

Que la Representante Legal de la concesionaria **STAR PRODUCTION, S.A.**, solicitó la aprobación de la Cesión del Derecho de Concesión de la frecuencia **99.7 MHz**, otorgada para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), con área de cobertura antes mencionada, a favor de la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, para lo cual adjuntó la documentación, con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa, exigidos por la Ley Sectorial y su reglamentación;

9. Que, en el análisis de la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora pudo verificar que efectivamente se acreditó el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera, y capacidad y experiencia técnica y administrativa, exigidos por la normativa, para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801);
10. Que esta Autoridad Reguladora constató además en su análisis que no existe inconveniente técnico para acceder a la solicitud de cesión de la frecuencia **99.7 MHz**, concesionada para brindar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en las áreas de cobertura señaladas en los puntos anteriores, a favor de la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**;
11. Que de acuerdo con las certificaciones emitidas por el Departamento de Tesorería de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **STAR PRODUCTION, S.A.**, y la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, se encuentran Paz y Salvo en concepto de Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización y de Canon por el Uso de las frecuencias asignadas;
12. Que luego de evaluar la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora considera que la solicitud formulada por la concesionaria **STAR PRODUCTION, S.A.**, para la cesión de la frecuencia **99.7 MHz**, concesionada para prestar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a favor de la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, es procedente, por lo que es necesario señalar sus condiciones técnicas y los montos a pagar en concepto de tasa de regulación y canon por el uso de la frecuencia, entre otras materias;
13. Que, surtidos los trámites correspondientes y en atención a las consideraciones anteriores, corresponde a esa Autoridad Reguladora pronunciarse sobre la solicitud presentada por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la Cesión del Derecho de Concesión otorgado a la concesionaria **STAR PRODUCTION, S.A.**, para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **99.7 MHz**, con área de cobertura en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, a favor de la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**

SEGUNDO: REGISTRAR a favor de la sociedad **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, la concesión para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **99.7 MHz**.

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19334-2-2, la cual será reemplazada por la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19334-3-2, emitida a nombre de la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801).

CUARTO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, para que realice la actualización correspondiente en el registro de concesionarios del Servicio de Radio Abierta, Tipo A. (No.801), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.





Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
 Resolución AN No. 19749 -RTV
 Panamá, 4 de diciembre de 2024
 Página 3 de 3

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, que debe operar la frecuencia **99.7 MHz**, de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19334-3-2, que forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, que por el uso de la frecuencia principal **99.7 MHz**, debe pagar la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)** en concepto de canon anual y la suma de **DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.230.00)** en concepto de tasa de regulación.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, que en el evento que requiera frecuencias de enlace para transportar la señal y garantizar la prestación del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), debe solicitar la frecuencia correspondiente al Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión No. 218, dentro de los períodos establecidos para tal fin.

OCTAVO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, el Convenio de Autorregulación, así como las demás disposiciones legales vigentes en la República de Panamá y las Resoluciones que emita esta Autoridad Reguladora.

NOVENO: COMUNICAR a la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, y a la concesionaria **STAR PRODUCTION, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Resolución AN No.18912-RTV de 19 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH
 Administradora General

SCE-39213-801

662

En Panamá a los saís (6) días
 del mes de Diciembre de
2024 a las 11:46 de la mañana
 Notifico al Sr. Megan Solis de la
 Resolución que antecede.
notificado por escrito.

Pilar de Leon
 4-298-325
 13/12/2024
 1:01 p.m.

PD *PC*
eff





En Panamá a los trece (13) días
del mes de diciembre de
2024 a las 101 de la mañana.
Notifíco al Sr. Juanito Gómez de la
Resolución que antecede.

Juanito Gómez

4-785-3009

El presente documento es fiel copia de su original, según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional
de los Servicios públicos.

Dado a los 19 días del mes de 12 2024

Juanito Gómez
FIRMA AUTORIZADA





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19752 -RTV

Panamá, 4 de diciembre de 2024

*"Por la cual se aprueba la solicitud presentada por la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **104.1 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Azul, provincia de Panamá."*

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, **siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico**;
- Que mediante Resolución AN No. 18885-RTV de 4 de diciembre de 2023, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 7 al 11 de octubre de 2024, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, cambio de potencia del transmisor, cambios de parámetros técnicos de las antenas y disminución o reubicación del área geográfica de cobertura;
- Que tal como consta en el Acta de 11 de octubre de 2024, la empresa **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A, (No.801), solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora, para cambiar el sitio de transmisión de la frecuencia **104.1 MHz**, ubicado en Cerro Azul, provincia de Panamá, hacia un nuevo sitio denominado Cerro Cinco (Digital) en las coordenadas 09° 05' 17" Latitud Norte, 79° 33' 10" Longitud Oeste, con altura sobre el nivel del mar (SNM) 425 metros;
- Que, de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la frecuencia **104.1 MHz**, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-19367-3-3**:

| PARÁMETROS DE OPERACIÓN AUTORIZADOS | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|------------------------------|---------------|-------------------------|--------------|-----------------------------|---------------|----------------------|---|
| Frecuencia (MHz) | Sitio TX | Altura de la Antena (Metros) | HAAT (Metros) | Potencia de TX (Vatios) | Acimut | Ganancia de la Antena (dBd) | Pérdidas (dB) | P.E.R. (Vatios) | Área de Cobertura |
| 104.1 | San Pedro, Cerro Azul TM R 09° 09' 22" LN 79° 24' 15" LO 600 m | 48 | 397 | 5,000 | 105° 210° | 10.51 10.51 | 2.21 | 16,902.1 16,902.1 | Dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste |

J. M. V.



Resolución AN No. 19752-RTV
 Panamá, 4 de diciembre de 2024
 Página 2 de 3

7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de 6 de noviembre de 2024, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del espectro radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**;
8. Que de acuerdo con la información técnica presentada por la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, la modificación de los parámetros técnicos consiste en operar la frecuencia 104.1 MHz desde el sitio denominado Cerro Cinco (Digital), manteniendo el resto de los parámetros técnicos autorizados, con lo que se observa lo siguiente:

Análisis de Cobertura

- De acuerdo con el análisis de propagación de señal, la frecuencia **104.1 MHz**, operando desde el nuevo sitio denominado Cerro Cinco (Digital), no aumentará el área de cobertura autorizada, manteniendo los niveles comerciales a una distancia de radiación máxima para el contorno de señal grado B (54 dBu) de 61.10 Km aproximadamente, hacia los acimuts de 105° y 210°, que es donde la señal se irradia con mayor potencia.

Análisis de Interferencia

- Del análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria y con fundamento en las normas técnicas adoptadas a través de la Resolución AN No.1891-RTV de 10 de julio de 2008, se observó que, la operación de la frecuencia **104.1 MHz** desde el nuevo sitio denominado Cerro Cinco (Digital), no ocasionará afectación al canal adyacente inferior que opera en la frecuencia **103.9 MHz**, en Canajagua, provincia de Los Santos, ni al adyacente superior de la frecuencia **104.3 MHz**, autorizada para operar en Cerro La Peña, provincia de Herrera y en Cerro Santa Rita, provincia de Colón, toda vez que se cumple con la relación de protección de para canales adyacentes que es de 6 dB.
 - Igualmente se logró constatar que tampoco ocasionará afectación a la frecuencia Co-canal **104.1 MHz** que opera desde Volcán Barú, provincia de Chiriquí, debido a que se cumple con la relación de protección para Co-canales que es 20 dB.
9. Que, considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación de los parámetros técnicos de la frecuencia **104.1 MHz**, peticionados por la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, son procedentes, y en consecuencia, deben ser autorizados, toda vez se mantendrán los niveles de la señales comerciales dentro de su área de cobertura autorizada, sin afectar a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
 10. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, para operar la frecuencia **104.1 MHz**, desde el nuevo sitio de transmisión denominado Cerro Cinco (Digital), provincia de Panamá con coordenadas 09° 05' 17" Latitud Norte y 79° 33' 10" Longitud Oeste, con una altura del sitio de 425 metros sobre el nivel del mar (SNM), y conforme con los siguientes parámetros autorizados:

| Frecuencia (MHz) | Sitio TX | Altura de la Antena (Metros) | HAAT (Metros) | Potencia de TX (Vatios) | Acimut | Ganancia de la Antena (dBd) | Pérdidas (dB) | P.E.R. (Vatios) | Área de Cobertura |
|------------------|--|------------------------------|---------------|-------------------------|--------------|-----------------------------|---------------|----------------------|---|
| 104.1 | Cerro Cinco (Digital) 09° 05' 17" LN 79° 33' 10" LO 425 m | 50 | 385 | 5,000 | 105° 210° | 10.51 10.51 | 2.21 | 16,902.1 16,902.1 | Dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste |

8

Enviado



Resolución AN No. 19752 -RTV
 Panamá, 4 de diciembre de 2024
 Página 3 de 3



SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19367-3-3, que se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19367-3-4, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados de la frecuencia **104.1 MHz**, operando desde el sitio de transmisión denominado Cerro Cinco (Digital), provincia de Panamá los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** que deberá realizar los cambios autorizados dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** que, una vez realizados los cambios autorizados a través de esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y, Resolución AN No. 18885-RTV de 4 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH
 Administradora General

CPT-39165-801

En Panamá a los Diez (10) días
 del mes de Diciembre de
2024 a las 11:05 de la mañana
 Notifíco al Sr. Sergio Coricos de la
 Resolución que antecede.
 notificado por escrito?

Retira copias

Marylina Acerdo *M*
8-804-997

*El presente documento es fiel copia de su original, según consta
 en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los
 Servicios Públicos.*

Dado a los 14 días del mes de diciembre de 2024

Marylina Acerdo
 FIRMA AUTORIZADA

Ja. Vazquez



RESOLUCION No. 137 /2024De 8 de Febrero de 2024**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que la Razón Social **RIVERDANCE, INC.**, sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio número ocho – uno-cinco- siete-cero-tres (815703), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **OLIVIA CHRISTINA LIEBI DE APOLAYO**, mujer, de nacionalidad de Suiza, mayor de edad, portadora del carné de residente permanente vigente número E – ocho-uno cuatro cinco cuatro cuatro seis (E-8-145446), quien a través de Apoderado Legal, ha solicitado la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, para el proyecto que incluye la remodelación y equipamiento de nueve (9) unidades habitacionales existentes, así como la construcción de tres (3) nuevas unidades. En consecuencia, el hospedaje contará con un total de doce (12) unidades habitacionales al finalizar la obra, bajo la modalidad de **Bungalow**, denominado **VILLA COCO**, ubicado en comunidad de Santa Catalina, corregimiento de Hicaco, distrito de Soná y provincia de Veraguas, con una inversión declarada de doscientos veintidós mil cien balboas con 00/100 (B/.222,100.00).

Que el término para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas ubicadas fuera del distrito de Panamá, para aplicar a los incentivos fiscales del artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, vencían el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, con la modificación realizada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, este término se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Que a foja 96 del expediente consta copia de la nota No. 145-ET-0562-2019, de fecha 12 de agosto de 2019, a través de la cual la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, le indica a la señora **OLIVIA CHRISTINA LIEBI DE APOLAYO**, Representante Legal de la Razón Social **RIVERDANCE, INC.**, que la modalidad correspondiente de acuerdo con las instalaciones y los servicios que ofrece es la de **Bungalow**, con un total de nueve (09) unidades habitacionales.

Que, conforme se indica en el Memorando No. 119-1-RNT-M-0716-2024, con fecha del 9 de octubre de 2024, el proyecto en cuestión abarca la remodelación, equipamiento y ampliación del hospedaje público turístico denominado "**VILLA COCO**". Este proyecto incluye la remodelación y equipamiento de nueve (9) unidades habitacionales existentes, así como la construcción de tres (3) nuevas unidades. En consecuencia, el hospedaje contará con un total de doce (12) unidades habitacionales al finalizar la obra.

Que de acuerdo con el contenido del Estudio de Factibilidad (foja 137) presentado por la Razón Social **RIVERDANCE, INC.**, el proyecto de Hospedaje Público Turístico contará con un total doce (12) unidades habitacionales.

Que según consta en los Memorandos No. 119-1-RNT-M-1427-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022 (Evaluación Técnica Arquitectónica), No. 119-1-RNT-M-0466-2023 de fecha 06 de junio de 2023 (Reevaluación Técnica Arquitectónica), No. 119-1-RNT-M-0318-2024 de fecha 29 de mayo de 2024 (Informe de Reevaluación Técnica Arquitectónica), No. 119-1-RNT-M-0458-2024 de fecha 27 de junio de 2024 (Reevaluación Técnica Arquitectónica), No. 119-1-RNT-M-0716-2024 de fecha 09 de octubre de 2024, (Reevaluación Técnica Arquitectónica), No. 119-1-RNT-M-0144-2023 de fecha 01 de febrero de 2023 (Informe Técnico Económico), No. 119-1-RNT-M-0234-2023 de fecha 07 de junio de 2023 (Informe de Evaluación Turística), No. 119-1-RNT-M-0467-2023 de fecha



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia
Bicsa Financial Center Piso 28

alp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO679CE775356A2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: RIVERDANCE, INC.
Razón comercial: VILLA COCO

06 de junio de 2023 (Informe de Evaluación Turística), todos emitidos por la Dirección de Inversiones Turísticas; luego de realizar la evaluación turística, económica y arquitectónica del proyecto de Hostería Público Turístico denominado **VILLA COCO**, se pudo determinar que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 15 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012 y procede su inscripción en el Registro Nacional de Turismo para beneficiarse de los incentivos fiscales que ofrece el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019.

Que de acuerdo con el contenido del Memorando No. 119-1-RNT-M-0716-2024 de fecha 09 de octubre de 2024 y el Memorando No. 119-1-RNT-M-0737-2024 de 18 de octubre de 2024, ambos emitidos por el Registro Nacional de Turismo se solicita efectuar el trámite correspondiente en atención a la solicitud presentada por el Apoderado Legal del Hostería Público Turístico denominado **VILLA COCO**, en base al artículo 4 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019.

Que consta a las fojas de la 184 a la 182 del expediente, copias autenticadas de la Resolución No. DRVE-IAM-007-2017 de 07 de septiembre de 2017, emitida por el Ministerio de Ambiente, mediante la cual aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**VILLA COCO**”, cuyo promotor es la Razón Social **RIVERDANCE, INC.**, el nombre del proyecto fue aclarado a través del Memorando No. 119-1-RNT-M-0716-2024 de fecha 09 de octubre de 2024, contenido a fojas de la 281 a la 277.

En la foja No. 273 del expediente consta una copia del certificado de propiedad emitido por el Registro Público de Panamá, correspondiente a la finca con folio tres cinco uno siete ocho (35178), con código de ubicación (9A09), ubicado en la comunidad de Santa Catalina, corregimiento de Hicaco, distrito de Soná y provincia de Veraguas., consta como titular registrado Riverdance Inc., de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019.

Que el Registro Nacional de Turismo, a través del Memorando No. 119-1-RNT-M-0737-2024 de fecha 18 de octubre de 2024, solicita efectuar el trámite correspondiente, en atención a la solicitud presentada por el Apoderado Legal del Hostería Público Turístico denominado **VILLA COCO** con base en lo establecido en el artículo 4 de Ley No. 80 de 08 de noviembre de 2012, modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019.

Que el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 modificado por la Ley No. 16 de 2015 y fundamentado en lo dispuesto en la Ley No. 80 de 8 noviembre de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la Razón Social **RIVERDANCE, INC.**, sociedad anónima constituida a Folio número ocho – uno-cinco- siete-cero-tres (815703), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es la señora **OLIVIA CHRISTINA LIEBI DE APOLAYO**, mujer, de nacionalidad de Suiza, mayor de edad, portadora del carné de residente permanente vigente número E – ocho- uno cuatro cinco cuatro cuatro seis (E-8-145446), en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, para el proyecto que incluye la remodelación y equipamiento de nueve (9) unidades habitacionales existentes, así como la construcción de tres (3) nuevas unidades. En consecuencia, el hospedaje contará con un total de doce (12) unidades habitacionales al finalizar la obra, bajo la modalidad de **Bungalow**, denominado **VILLA COCO**, ubicado en ubicado en comunidad de Santa Catalina, corregimiento de Hicaco, distrito de Soná y provincia de Veraguas, con una inversión declarada de doscientos veintidós mil cien balboas con 00/100 (B/.222,100.00).

SEGUNDO: SEÑALAR a la Razón Social **RIVERDANCE, INC.**, que gozará de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 4 de la Ley No. 80 de 08 de noviembre de 2012, modificado por el Artículo 1 de la Ley 82 de 18 de abril de 2019, desde la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:



Razón social: RIVERDANCE, INC.
Razón comercial: VILLA COCO

1. Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco (5) años, en los materiales de construcción, y de diez (10) años, para la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos, que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico, previamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. Este incentivo se otorgará, si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas. En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.
Se entenderá como equipo, para los fines de este artículo, vehículos con capacidad mínima de 8 pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas. Dichos vehículos estarán exentos, por diez años, del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistema especial para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas.
2. Exoneración total, por el término de quince (15) años, del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras que utilicen en actividades de desarrollo turístico inscritas en el Registro Nacional de Turismo. En caso de edificaciones de uso múltiple, se deberá separar el área que ocupa el establecimiento turístico, con la finalidad de que goce de la exoneración fiscal. El mismo se aplicará a la finca con folio tres cinco uno siete ocho (35178), código de ubicación nueve A cero nueve (9A09), para el desarrollo del proyecto de Hospedaje Público Turístico denominado VILLA COCO, el cual pertenece a la Sociedad Anónima RIVERDANCE, INC.
3. Exoneración por quince (15) años, de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquiera clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
4. Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará. En los proyectos de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, ésta será limitada al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.
5. Exoneración total, por el término de quince (15) años, a partir de la entrada en vigencia de la modificación de este artículo, del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por las empresas nuevas o que ya estén operando debidamente inscritas en el Registro Nacional de Turismo.
6. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.
7. Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas señaladas en el presente artículo no serán considerados como préstamos personales ni como préstamos comerciales, en consecuencia, no serán objeto de la retención establecida por la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

TERCERO: SOLICITAR a la Razón Social RIVERDANCE, INC., que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, fianza de cumplimiento por la suma de dos mil doscientos veintiuno balboas con 00/100 (B/. 2,221.00.), equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito de acuerdo con los términos de la Ley No. 80 de 2012.



Razón social: RIVERDANCE, INC.
Razón comercial: VILLA COCO

CUARTO: ADVERTIR a la Razón Social **RIVERDANCE, INC.**, que debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012. En caso de incumplimiento, se le aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.

QUINTO: SEÑALAR a la Razón Social **RIVERDANCE, INC.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. **Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplado en la Ley No. 80 de 2012** y que sean propios del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

SEXTO: INFORMAR a la Razón Social **RIVERDANCE, INC.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 4 de 2008 modificada por la Ley No. 16 de 2015 y No. 80 de 8 de noviembre de 2012 modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JER/ss/lm



Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 8 días del mes de noviembre
de dos mil 2019 a las 1:30 de la tarde
Se notificó el Sr(a) Alejandro González
de la Resolución que antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


10/12/2019

Fecha

4



RESOLUCIÓN No. 138 /2024
De 14 de noviembre de 2024



**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el señor **ROMEL CONCEPCION TORRES BONILLA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal ocho – ochocientos setenta y dos – doscientos cuarenta y cinco (8-872-245), actuando bajo su propia representación, ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo “A”, para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **TOWERS TOURS & TRAVEL**, la cual estará ubicada en la calle 72, Vía Porras, P.H. Elvira María, Local No. 6, oficina No. 1, corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá. República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que el señor **ROMEL CONCEPCION TORRES BONILLA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho – ochocientos setenta y dos – doscientos cuarenta y cinco (8-872-245), se ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de las copias cotejadas por Notario Público del Diploma en grado de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas Bilingüe y Diploma en grado de Técnico en Administración de Empresas Turísticas Bilingüe, ambos emitido por la Universidad de Panamá, adicionalmente reposa a fojas 21 a la 23 del expediente, la certificación de los créditos de la licenciatura previamente mencionada.

Que consta en el expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No. FIMIGO-154, emitida por la empresa **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**, por la suma de diez mil balboas (B/. 10,000.00), cuya vigencia es desde 23 de septiembre de 2024 al 23 de septiembre de 2025, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **TOWERS TOURS & TRAVEL**, propiedad del señor **ROMEL CONCEPCION TORRES BONILLA**.

Que de acuerdo a la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0713-2024 de 08 de octubre de 2024, la solicitud presentada por el señor **ROMEL CONCEPCION TORRES BONILLA**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo “A”, de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **TOWERS TOURS & TRAVEL**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia
Bicsa Financial Center Piso 28

atp gob pa



TOWERS TOURS & TRAVEL
Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", al señor **ROMEL CONCEPCION TORRES BONILLA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho – ochocientos setenta y dos – doscientos cuarenta y cinco (8-872-245), para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial **TOWERS TOURS & TRAVEL**, la cual estará ubicada en la calle 72, Vía Porras, P.H. Elvira María, Local No 6, oficina No. 1, corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá. República de Panamá. El señor **ROMEL CONCEPCION TORRES BONILLA**, con generales antes mencionadas será el encargado de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor del señor **ROMEL CONCEPCION TORRES BONILLA**, bajo la razón comercial **TOWERS TOURS & TRAVEL**.

TERCERO: EXIGIR al señor **ROMEL CONCEPCION TORRES BONILLA**, portador de la cédula de identidad personal número ocho – ochocientos setenta y dos – doscientos cuarenta y cinco (8-872-245), el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa al señor **ROMEL CONCEPCION TORRES BONILLA**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscripto y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JER/ss/lm

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 15 días del mes de Noviembre
de dos mil 2024 a las 14:05 de la Tarde
Se notificó el Sr(a) Romel Torres
de la Resolución que antecede.

Sra. Sis
El Notificado

Romel Torres
Autoridad de Turismo de Panamá

10/12/2024
Fecha



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, yo, **JEAN CARLOS GARCÍA GUEVARA**, con cédula 8-915-2179, DV. 90, en mi condición de dueño del negocio denominado **AGENCIA BAR LA MARAVILLA M.**, con aviso de operación No. 8-915-2179-2022-574293804, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, urbanización Brisas del Golf, Plaza Brisas del Golf, notifico que he traspaso todos los derechos que posee dicho aviso de operaciones a **MUSSETTA YARINETH CASTAÑEDA ORTEGA**, con cédula 8-774-542. L. 001843820. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que yo, **ERIC EDUARDO ESPINO CAMARANO**, con cédula de identidad personal No. 7-112-248, en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado, **SUPER LOS TUCANES**, ubicado en Vía Interamericana, centro comercial Veraguense, corregimiento Cabecera del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 7-112-248-2023-574352131, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a, **YESPINO, S.A.**, sociedad anónima Panameña, con ruc 155761803-2-2025 DV. 26, cuyo representante legal lo es Eric Eduardo Espino Camarano, con cédula de identidad personal No. 7-112-248. L. 202-129778249. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ELVIA RAQUEL DE LEÓN DOMÍNGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número 8-318-817, estado civil casada, con residencia localizable en Chica de Chame, calle de las torres 9.950 metros casa color rojo sin número, en mi calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado, **BAR MILINDO SUEÑO**, que se mantiene registrado en la actualidad mediante aviso de operación número 8-318-817-2010-227061, a la señora **YANERIS SÁNCHEZ ENCARNACIÓN**, mujer, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número E-8-141 631, de estado civil casada, con residencia localizable en Altos de Vista Hermosa detrás del Hospital Nicolás Solano, , casa número 48 color crema, distrito de La Chorrera, dicho establecimiento comercial se dedicará a la venta de licores abiertos, comida preparada, mesa de billar y otras actividades asociadas. Panamá 29 de enero de 2025. Quien otorga, Elvia R. de León D, cédula 8-318-817, quien recibe, Yaneris Sánchez, cédula E-8-141 631. L. 202-129864470. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SAM JIMMING XIAO ZHONG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-750-1659, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MULTI BUENO**, ubicado en: Nuevo Tocumen, Altos del Ángel, casa 364, corregimiento de 24 de diciembre. Dado en la ciudad



de Panamá, el 06 de enero de 2025. Atentamente, Mario Zhang Hou, cédula No. 8-835-1808. L. 02-129862850. Primera publicación.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO679CE775356A2** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N° **113-2024**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que ALICIA CEDEÑO DOMINGUEZ nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil CASADA mayor de edad con número de identidad personal 2-151-8, con residencia en BARRIADA EL CARMEN corregimiento PENONOME (CABECERA) distrito de PENONOME provincia de COCLÉ con ocupación SECRETARIA han solicitado la adjudicación de un globo de tierra, ubicado en la provincia de COCLÉ, distrito de PENONOME corregimiento de RIO INDIO lugar EL SILENCIO

Dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80MTS ALAS MARIAS A EL LIMITE **SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JUAN IGNACIO CEDEÑO LORENZO – QUEBRADA SARDINOSA

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80MTS A EL SILENCIO A EL LIMITE – QUEBRADA SARDINOSA

OESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00MTS

Con una superficie de 2 hectáreas, más 4663 Metros cuadrados, con 65 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-190-2019 del 19 de FEBRERO del año 2019

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de RIO INDIO se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (2) días del mes de DICIEMBRE DE 2024

Firma: Jhonseins Gil A.
Nombre: JHONSEINS GIL A.
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128085370



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRASDIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N° 114-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que ALICIA CEDEÑO DOMINGUEZ nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil CASADA mayor de edad con número de identidad personal 2-151-8, con residencia en BARRIADA EL CARMEN corregimiento PENONOME (CABECERA) distrito de PENONOME provincia de COCLÉ con ocupación SECRETARIA han solicitado la adjudicación de un globo de tierra, ubicado en la provincia de COCLÉ, distrito de PENONOME corregimiento de RIO INDIO lugar EL SILENCIO

Dentro de los siguientes linderos:

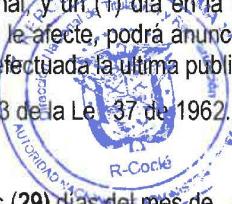
NORTE: QUEBRADA SARDINOSA DE 3.00MTS **SUR:** CAMINO DE TIERRA DE 12.80MTS A LA CIGARRA A EL SIELNCIO **ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RICARDO RODRIGUEZ – QUEBRADA SARDINOSA DE 3.00MTS **OESTE:** CAMINO DE TIERRA DE 12.80MTS A EL SILENCIO A EL LIMITE

Con una superficie de 0 hectáreas, más 9577 Metros cuadrados, con 69 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-189-2019 del 19 de FEBRERO del año 2019

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de RIO INDIO se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.



Dado en la ciudad de, PENONOME a los (29) días del mes de NOVIEMBRE DE 2024

Firma:

Nombre: JHONSEINS GIL A.
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128085309



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO679CE775356A2** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO N° 115-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que ALICIA CEDEÑO DOMINGUEZ nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil CASADA mayor de edad con número de identidad personal 2-151-8, con residencia en BARRIADA EL CARMEN corregimiento PENONOME (CABECERA) distrito de PENONOME provincia de COCLÉ con ocupación SECRETARIA han solicitado la adjudicación de un globo de tierra, ubicado en la provincia de COCLÉ, distrito de PENONOME corregimiento de RIO INDIO lugar EL SILENCIO

Dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80MTS A LA CIGARRA A CAMINO DE TIERRA DE 12.80MTS

A EL SILENCIO A EL LIMITE **SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JUAN IGNACIO CEDEÑO LORENZO – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR VILMA ROSA CEDEÑO DOMINGUEZ

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR VILMA ROSA CEDEÑO DOMINGUEZ – CAMINO DE TIERRA DE 12.80MTS A LA CIGARRA A CAMINO DE TIERRA DE 12.80MTS A EL SILENCIO A EL LIMITE

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80MTS A EL SILENCIO A EL LIMITE

Con una superficie de 5 hectáreas, más 4929 Metros cuadrados, con 11 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-230-2019 del 28 de FEBRERO del año 2019

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de RIO INDIO se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (2) días del mes de DICIEMBRE DE 2024

Firma: Jhonseins Gil A.
Nombre: JHONSEINS GIL A.
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Dan-El Rosas Zambrano
Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128085483





DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N° 122-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que GABRIEL ANTONIO MENDOZA nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil SOLTERO mayor de edad con número de identidad personal Nº2-721-2039, con residencia en LAS PEÑITAS corregimiento PENONOME CABECERA distrito de PENONOME provincia de COCLE; con ocupación ABOGADO, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de PENONOMÉ, corregimiento de PENONOME dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 5.00MTS HACIA CALLE PRINCIPAL A PENONOME HACIA OTROS LOTES **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AIDA ARAUZ DEL ROSARIO2502

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AIDA CASILDA MENDOZA ARAUZ **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALBERTO JOSE MENDOZA

Con una superficie de 0 hectáreas, más 1100 metros cuadrados, con 00 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-989-2021 del 28 de DICIEMBRE del año 2021

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de PENONOME se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (26) días del mes de NOVIEMBRE DE 2024

Firma:
Nombre: MAGDALENA CEITU

SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:
Nombre: DAN EL ROSAS ZAMBRANO.

FUNCIONARIO (A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128567622



EDICTO No. 181

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ITZEL DEL CARMEN LOO SEE, mujer, panameña, mayor de edad,
soltera, con cédula de identidad personal No. 8-229-2653, Residente en la Barriada
Mastranto, cerca de la Cancha Sintética Punto Gol, Celular No. 6780-1918.

En su propio nombre y en representación de su propia persona.
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE HORTENSIA de la Barriada MASTRANTO Corregimiento
BARRIO COLON donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue
con el número y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

| | |
|--|-----------------|
| NORTE: <u>CALLE HORTENSIA</u> | CON: 23.302 MTS |
| RESTO DE LA FINCA 51211, TOMO 1189, FOLIO 442 | |
| SUR: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u> | CON: 17.427 MTS |
| RESTO DE LA FINCA 51211, TOMO 1189, FOLIO 442 | |
| ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u> | CON: 30.468 MTS |
| RESTO DE LA FINCA 51211, TOMO 1189, FOLIO 442, | |
| OESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u> | CON: 30.167 MTS |

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON
CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (611.58 MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de noviembre de dos mil veinticuatro—

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS

Es fiel copia de su original.
la chorrera, seis (6) de noviembre
de dos mil veinticuatro.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación..... 202-128931061



EDICTO 017-2024.**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE
MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:**

Que el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ MIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número **4-199-229**, con residencia en el Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 300.01 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes límites:

Se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto libre de la finca 8290, Tomo 904, Folio 74, Código de Ubicación 6001, propiedad del Municipio de Chitré, ocupado por Franklin Manuel Rodríguez Ruiz y Melany del Carmen Rodríguez, y calle José Pepe Burgos.

SUR: Calle Juan Miguel Osorio.

ESTE: Resto libre de la finca 8290, Tomo 904, Folio 74, Código de Ubicación 6001, propiedad del Municipio de Chitré, ocupado José Miguel Rodríguez Miranda.

OESTE: Resto libre de la finca 8290, Tomo 904, Folio 74, Código de Ubicación 6001, propiedad del Municipio de Chitré, ocupado por Manuel Antonio Peralta Rodríguez.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.



Ing. Juan Carlos Huerta Solís.
Alcalde Municipal de Chitré.

*FIEL COPIA DE
EL ORIGINAL.*

CÚMPLASE,

Lic. Silvia González
La Secretaria Judicial.

Gaceta Oficial

202-129856761

Liquidación...



EDICTO 018-2024.**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER:**

Que el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ MIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número **4-199-229**, con residencia en el Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 546.20 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes límites:

Se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle José Pepe Burgos

SUR: Calle Juan Miguel Osorio.

ESTE: Folio real 18444, Rollo 16721, Doc. 8, Código de Ubicación 6001, Propiedad de Caroll Adela Vergara Induni y otros.

OESTE: Resto libre de la finca 8290, Tomo 904, Folio 74, Código de Ubicación 6001, propiedad del Municipio de Chitré, ocupado por Franklin Manuel Rodríguez Ruiz y otros.

Resto libre de la finca 8290, Tomo 904, Folio 74, Código de Ubicación 6001, propiedad del Municipio de Chitré, ocupado por José Miguel Rodríguez Miranda.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

CÚMPLASE,

Ing. Juan Carlos Huerta Solís.
Alcalde Municipal de Chitré.

Lic. Silvia González.
La Secretaría Judicial.

*FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL*

Gaceta Oficial

202-129856754

Liquidación...

